

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tona, Octubre seis de dos mil veinte.

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., propone Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a través de Apoderado judicial debidamente constituido contra el señor GUILLERMO PEREZ GONZALEZ; se allega el pagaré número 060176100010272 por valor de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000.00) debidamente diligenciado junto con las respectiva carta de instrucciones para el diligenciamiento del pagaré en blanco, y el certificado de existencia y representación legal de la mencionada Entidad Bancaria. De conformidad con lo anterior se hallan reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso.

En tal virtud, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tona de acuerdo con lo prescrito por el artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso se desprende que existe una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo tanto se

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Ejecutiva de Mínima cuantía, a cargo del señor GUILLERMO PEREZ GONZALEZ, mayor de edad y vecino de este municipio y a favor del Banco Agrario de Colombia S.A. por las siguientes cantidades: la suma de UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M.L. (\$ 1.381.200.00) por concepto de intereses remuneratorios correspondientes al periodo comprendido entre el 22 de Septiembre de 2018 y el 22 de Septiembre de 2019; por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 12.000.000.00) por concepto de capital del pagaré No. 060176100010272; y por los intereses de mora sobre el capital adeudado, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a aquel en que haciendo uso de la cláusula aceleratoria y debido al incumplimiento del demandado, la entidad demandante decidió hacer exigible la obligación es decir, a partir del 23 de Septiembre de 2019 y hasta que se pague la totalidad de la deuda.

SEGUNDO: ORDENASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al Acreedor en el término de cinco (5) días.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente proveído al deudor en forma personal conforme a los artículos 291, 292 y 293 del Código de General del Proceso; hágasele saber que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación se podrán proponer excepciones de mérito conforme al artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: RECONÓCESE a la doctora EMMA STEFFENS PAEZ como apoderada judicial del Banco Agrario de Colombia S.A. en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

PEDRO HELI ALMEYDA RODRIGUEZ

Firmado Por:

PEDRO ALMEYDA RODRIGUEZ

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE TONA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

***b1f8888f9dc00a044ac4ce9529fb1f88681e2b12c3f5dc807797169590ec2
b23***

Documento generado en 06/10/2020 03:31:18 p.m.